JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2021

REF: 2020-00555-00.

Se niega la petición que antecede, toda vez que para la admisión de la demanda y ante la ausencia de solicitud de medidas cautelares se dio alcance a los dispuesto en el artículo 6° inciso 4 del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, no evidencia el despacho que, de manera posterior a la admisión de este asunto, esto es, el 21 de octubre de 2020, la parte interesada hubiere remitido el auto admisorio al extremo pasivo, conforme lo ordena el artículo 6° inciso 5 del mencionado decreto, por lo que resulta improcedente tal solicitud.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 2
Hoy 21-01-2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA